



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00191 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se aportará la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública N° 604 de fecha 16 de marzo de 2018 de la Notaría Séptima del Círculo de Medellín, pues lo allegado con la demanda es una copia autenticada de la misma.

TERCERO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de las menores, en los términos del Inciso 2°, numeral 2° del Artículo 28 del

C. G. del P., para determinar la competencia.

CUARTO. – Se acreditará, al tratarse de un título complejo, el monto de aquellos conceptos de los cuales no se tenga certeza, esto es, aportará prueba siquiera sumaria y una relación detallada de los de los gastos de matrícula del año 2019 y 2020 de ambas menores que pretenda ejecutar.

QUINTO. – Se acreditará, al tratarse de un título complejo, el monto de aquellos conceptos de los cuales no se tenga certeza, esto es, aportará prueba siquiera sumaria y una relación detallada de los de los gastos de educación de Sara que pretenda ejecutar.

SEXTO. – Deberá adecuar el hecho sexto en el sentido de informar si el demandado canceló parte del vestuario toda vez que relaciona una cuota inferior a la estipulada en el título ejecutivo, igualmente deberá imputar los incrementos correspondientes a dicho concepto.

SÉPTIMO. – Precisaré el valor de \$12.100 relacionado en facturas de gastos reembolsables, señalando la fecha y el concepto del mismo, con la debida prueba que lo soporte.

OCTAVO. – Aclararé la fecha del valor de \$200.700, relacionado en facturas de gastos reembolsables, por concepto de factura la rebaja, por cuanto la fecha señalada no concuerda con la del recibo aportado.

NOVENO. – Frente al acápite de pruebas deberá relacionar una a una todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer dentro del proceso.

DECIMO. – Se aclararé las pretensiones primera y segunda, en el sentido de establecer de manera correcta en favor de quien se libraré el mandamiento de pago.

DECIMO PRIMERO. – Se adecuará la pretensión primera, en el sentido de relacionar de manera individual las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar (quincena a quincena, mes a mes, año a año, etc.) como se haya estipulado en el título ejecutivo, hasta el momento de presentación del libelo introductorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante (si los hubiere).

DECIMO SEGUNDO. – Suprimirá la pretensión cuarta por cuanto el presente trámite corresponde a un proceso ejecutivo por alimentos y no a un proceso de restablecimiento de derechos.

DECIMO TERCERO. – Deberá adecuar las pretensiones quinta, sexta y séptima teniendo en cuenta que las mismas no corresponden a pretensiones sino a medidas cautelares que deben ser solicitadas como tales.

DECIMO CUARTO. – Sin ser requisito de admisibilidad, no se acepta dependencia judicial hasta tanto se aporte certificado de estudios vigente, toda vez que lo aportado es un certificado de encontrarse matriculado para el semestre 2019-1 y data del mes de marzo de 2019.

DECIMO QUINTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02563272c765c7f4c5152cf6acb4570ce60a6fa2f1729ccb44b55d59740bf9fd

Documento generado en 27/07/2020 05:59:48 p.m.